



ORDENANZA N° 15/2013

Los Conquistadores, 06 de Mayo de 2013

VISTO:

La Ordenanza N°14, por la cual se declara de Interés Público el predio destinado al futuro emplazamiento del Área Industrial de Los Conquistadores, la ley Numero 7957 de Creación, Definición y Autorización de Parques Industriales y su Decreto Reglamentario Número 7358/57:

CONSIDERANDO:

Que la creación de un Área industrial le permitirá a la localidad de Los Conquistadores atender a las exigencias que demanda el crecimiento industrial, sin interferir con el desarrollo del núcleo urbano y sin alterar el ecosistema en el cual se inserta esta localidad;

Que en este contexto, concluidos los estudios de factibilidad técnica, económica y social comisionados por las autoridades locales, se concluye que resulta apto para la creación del Área Industrial de Los Conquistadores el predio ubicado dentro del Ejido de este Municipio, Plano de Mensura N°18.540, Partida Provincial N°114.192, que tendrá como destino la instalación de la futura Área Industrial de Los Conquistadores, comprendido por los siguientes límites y linderos: Al Noreste: Calle Pública, Al Sureste: Ruta Nacional N°127, Al Suroeste: Juan Kaemena, y al Noroeste: Vías del Ferrocarril General Urquiza, y cuyas coordenadas en sus vértices noreste son Latitud Sur 30°36'33,2"; Longitud Oeste 58°28'37,7"; y en su vértice Sureste son Latitud Sur 30°37'39,9"; Longitud Oeste 58°29'57,9"; que fuera declarado de Interés Público mediante Ordenanza N°14/2013

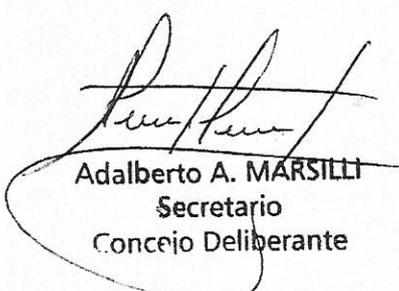
Que atento a la necesidad cierta de que el inmueble afectado al futuro emplazamiento del Área Industrial de Los Conquistadores sea ampliado en el futuro, teniendo presente la importante demanda de lotes que se solicitan a fin de radicar industrias de distinta naturaleza, se considera la posibilidad de ir acoplando medidas que permitan su ampliación;

Que en este sentido, es preciso considerar la situación de las tierras aledañas al perímetro del Área Industrial con el objeto de declarar a las mismas de "Interés Público" Municipal, todo ello previendo una posible ampliación del mencionado inmueble;

Que asimismo es necesario contemplar la restricción de todas aquellas viviendas y/o similares y/o actividades que se encuentren instaladas o a instalarse en cercanías del predio;

Que en virtud de ello es necesario delimitar una zona de protección para impedir la construcción de viviendas o similares en un área de 500 metros en todos los límites perimetrales externos, a fin de evitar el alcance de elementos nocivos derivados de procesos industriales y que afecten a la vida humana;

Que la Municipalidad de Los Conquistadores, como autoridad de aplicación y en ejercicio del poder de policía que le compete, además de promover el desarrollo industrial, debe proteger el medio ambiente, acorde a


Adalberto A. MARSILLI
Secretario
Concejo Deliberante




Héctor Omar DÍAZ
Presidente
Concejo Deliberante



las exigencias sentadas por la Constitución Nacional y la Constitución de la Provincia de Entre Ríos;

Que la Ley provincial Número 7957 de Creación, Definición y Autorización de Parques Industriales, prevé en su art. 5°, inc. E; la reglamentación del uso del suelo en todos los rumbos circundantes a sus límites perimetrales externos, destinado exclusivamente a la localización de industrias agrupadas con su pertinente infraestructura, equipamientos y servicios afines; resultando, además, imprescindible la prohibición de urbanizar los terrenos aledaños al Área Industrial y al Área de Reserva Industrial de Los Conquistadores, en un radio de 500 (quinientos) metros;

Por ello, el **CONCEJO DELIBERANTE** de Los Conquistadores sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTICULO 1º) Crease el Área Industrial de los Conquistadores en el predio ubicado dentro del Ejido de este Municipio, Plano de Mensura N°18.540, Partida Provincial N°114.192, que tendrá como destino la instalación de la futura Área Industrial de Los Conquistadores, comprendido por los siguientes límites y linderos: Al Noreste: Calle Pública, Al Sureste: Ruta Nacional N°127, Al Suroeste: Juan Kaemena, y al Noroeste: Vías del Ferrocarril General Urquiza, y cuyas coordenadas en sus vértices noreste son Latitud Sur 30°36'33,2"; Longitud Oeste 58°28'37,7"; y en su vértice Sureste son Latitud Sur 30°37'39,9"; Longitud Oeste 58°29'57,9".

ARTICULO 2º) Establézcase como Área de Reserva Industrial para futura ampliación del Área Industrial, a la que comprende los planos de mensura N° 2.002; 2.006; 2.007 y 18.539.-

ARTICULO 3º) Establézcase como único Uso del Suelo en el Área Industrial, la localización de industrias agrupadas con su correspondiente infraestructura, equipamiento y servicios afines.

ARTICULO 4º) Prohíbese urbanizar los terrenos aledaños al Área Industrial y al Área de Reserva Industrial de Los Conquistadores, en un radio de 500 (quinientos) metros.

ARTICULO 5º) Regístrese, comuníquese y oportunamente archívese.-


Adalberto A. MARSILLI
Secretario
Concejo Deliberante




Hector Omar DIAZ
Presidente
Concejo Deliberante